

Resolución de fecha 20 de mayo de 2008 la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula el procedimiento de adjudicación de vacantes para profesores de religión para el curso 2008/2009

Mediante Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, (BOE nº 138, de 9.06.07) se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado Real Decreto, sobre acceso al destino, se hace necesario establecer un procedimiento para la provisión de plazas del profesorado de religión.

Por todo ello, se establece el sistema de acceso al destino para los profesores de religión para el curso 2008/2009 con arreglo a las siguientes

BASES

1. OBJETO

Desarrollar el sistema de acceso al destino para los profesores de religión para el curso 2008/2009

2. NORMATIVA APLICABLE

Esta convocatoria se regirá por las siguientes disposiciones:

- ❖ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- ❖ Real Decreto 696/2007, de 1 de junio

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente procedimiento será el de la Comunidad de Madrid.

Para el profesorado de religión católica, como la propuesta eclesiástica tiene validez dentro de cada una de las diócesis, la movilidad del profesorado estará circunscrita al ámbito territorial de la diócesis en la que prestan servicios.

4. MODALIDADES DE LOS CONTRATOS

La determinación de la modalidad del contrato a tiempo completo o parcial, según lo requieran las necesidades de los centros públicos, corresponderá a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las modificaciones que a lo largo de su duración y por razón de la planificación educativa, deban de producirse respecto de la jornada de trabajo y/o Centro reflejados en contrato.

5. RÉGIMEN DE ACCESO A LOS DESTINOS

Los destinos de los trabajadores contratados por tiempo indefinido podrán ser cubiertos tanto de forma indefinida como de forma provisional.

5.1 Adjudicación indefinida

Se denomina como adjudicación indefinida aquella en la que el profesor de religión con relación laboral indefinida obtiene un destino conforme al procedimiento de acceso regulado en la presente convocatoria y de acuerdo al artículo 6 del Real Decreto 696/2007 de 1 de junio.

Igualmente se considerarán como de adjudicación indefinida los destinos que figuran en los contratos formalizados al inicio del curso escolar 2006/2007 y que el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, declaró indefinidos en su Disposición adicional única.

Igual calificación de adjudicación indefinida tendrán los reconocidos como tales por sentencia judicial firme.

5.2 Adscripción provisional:

Se denomina adjudicación provisional aquella en que los destinos adjudicados no estén comprendidos en el apartado anterior, aquellos en los que la vacante se hubiera producido una vez iniciado el curso escolar y aquellos otros casos cuya adjudicación de destino no se ha podido realizar conforme al procedimiento de acceso que se establece en la presente convocatoria

6. PUESTOS VACANTES A CUBRIR

Se ofertarán todas las vacantes previstas para el curso 2008/2009 que sea necesario cubrir mediante este procedimiento y que se anunciarán con al menos 48 horas de antelación a la convocatoria del acto público para la asignación de las mismas.

7. COBERTURA DE VACANTES

Sólo se adjudicarán las vacantes publicadas de acuerdo con la base anterior. A tal fin, se procederá a la adjudicación de destinos por bloques, no pudiendo adjudicarse destino a ningún profesor incluido en un bloque hasta no haberlo ofertado a todos los profesores del bloque anterior.

Cada uno de los bloques comprenderá:

7.1 Primer Bloque

Profesores que teniendo destino en el curso 2007/2008 no vayan a tener el contrato en las mismas condiciones para el curso 2008/2009. Bien por modificación del horario por parte de la Administración educativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio bien, por renuncia voluntaria al destino que tenía

7.2 Segundo Bloque

Profesores que no tuvieran jornada completa en el curso 2007/2008 en que se produce el concurso y solicitan mejora de empleo (aumentar la jornada contratada) para el curso 2008/2009.

7.3 Tercer Bloque

Profesores que sin renunciar a su actual destino y manteniendo las condiciones de jornada, solicitan un cambio para el curso 2008/2009.

Cada bloque se ordenará por la mayor puntuación obtenida en aplicación del baremo incluido como ANEXO I

8. OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR, SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

8.1 Obligación de participar

En la presente convocatoria están obligados a participar aquellos profesores que teniendo una relación laboral indefinida no tienen un destino conforme a la base 5.1.

A los obligados a participar que no participasen en este procedimiento, o no optasen a alguna de las vacantes ofertadas, la Administración educativa les podrá asignar un destino provisional.

Se publica como ANEXO III, una relación de este profesorado. Quienes observasen un error u omisión en esta relación podrán solicitar la subsanación del mismo, en plazo cinco días a contar desde el día siguiente al de la

publicación, presentado dicha solicitud en los mismos lugares señalados en la base 9.

8.2 Modificación de la jornada.

Según lo establecido en el apartado 7.1 podrán participar por el Bloque I quienes vean disminuida su jornada con respecto al curso 2007/2008.

Se publica como ANEXO IV relación de los profesores afectados por esa circunstancia. Si los interesados observasen un error u omisión en esta relación podrán solicitar la subsanación del mismo, en plazo cinco días a contar desde el día siguiente al de la publicación, presentado dicha solicitud en los mismos lugares señalados en la base 9.

Estos profesores afectados por la disminución de la jornada podrán alternativamente: o bien, optar a una vacante con la que completar el porcentaje de jornada en que hubiera sido reducido ó, renunciar al resto de la jornada que le haya quedado y optar a una de las vacantes de jornada completa. En ambos casos, estarán incluidos dentro del bloque 1

8.3 Solicitudes

La participación se formalizará mediante la solicitud que se incluye como Anexo II a la presente Resolución

8.4 Documentación

Los méritos que se aleguen deberán estar adecuadamente acreditados mediante la documentación que se indica en el baremo que figura como Anexo I

Con carácter general, no será necesario que la documentación justificativa de los méritos alegados esté constituida por documentos originales o copias compulsadas de ellos, sirviendo en principio copias o fotocopias simples, sin perjuicio de que, en cualquier momento del procedimiento, la Administración pueda solicitar de los interesados los documentos originales justificativos de los requisitos o méritos alegados, en cuyo caso, los interesados aportarán la documentación solicitada en el plazo que se les indique en la correspondiente comunicación.

En el supuesto de que existan discrepancias entre la documentación aportada como acreditación de los méritos y la aportada con posterioridad a requerimiento de la Administración, el candidato será excluido de este procedimiento, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que pudieran deducirse de la actuación realizada.

9. PLAZO Y LUGARES DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Recursos Humanos de la

Consejería de Educación y acompañadas de la documentación pertinente, podrán ser presentadas antes de finalizar el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en los siguientes lugares y formas:

En el Registro General de esta Consejería, c/ General Díaz Porlier, 35 de Madrid (C.P. 28001).

En los Registros de las Direcciones de Área Territorial de esta Consejería:

- Madrid Capital: C/ Vitruvio, 2 C.P.:28006 Madrid.
- Madrid Norte: Av. de Valencia, s/n San Sebastián de los Reyes (C.P.: 28700 Madrid).
- Madrid Sur: C/ Maestro, 19 Leganés (C.P.: 28914 Madrid).
- Madrid Este: c/ Alalpardo, 19 Alcalá de Henares (C.P. 28806 Madrid) (Madrid).
- Madrid Oeste: C^a de la Granja, s/n Collado Villalba (28400 Madrid).

En el Registro General de la Comunidad de Madrid:

- Gran Vía, 3 de Madrid (C.P. 28013).
- Plaza de Chamberí, 8 (C.P. 28010).

En cualquier otro Registro de la Comunidad de Madrid, relacionados en la Orden 597/2005, de 15 de abril, (B.O.C.M. del 18 de mayo).

En los Ayuntamientos que hayan firmado convenio a estos efectos con la Comunidad de Madrid (Información en el teléfono 012).

En las Oficinas de Correos o cualquiera de las dependencias a que hace referencia el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. LISTAS PROVISIONALES DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS

10.1 Listas provisionales de admitidos y excluidos y de valoración de los méritos

A partir del 15 de julio se harán públicas, en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territoriales y en la página WEB de esta Dirección General http://www.madrid.org/edu_rrhh, las listas provisionales de admitidos y excluidos con indicación del baremo provisional y el Bloque por el que participan.

Los candidatos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición de dichas listas provisionales, para presentar reclamaciones, alegando el error o defecto que las motive.

Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos para la presentación de solicitudes en la base 9 adelantándolas, por fax, al número de teléfono 917200833.

10.2 Relaciones definitivas de admitidos y excluidos y de valoración de los méritos objetivos.

Resueltas las reclamaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos, a partir del 1 de septiembre, dictará Resolución por la que se declare aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos, el resultado de la valoración de los méritos y el bloque por el que se participa.

Esta Resolución se publicará en los mismos lugares que las relaciones provisionales.

11. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

En los primeros días del mes de septiembre se procederá, mediante acto público que será debidamente publicitado en los tablones anuncios de las Direcciones de Área Territoriales, con al menos 48 horas de antelación a su celebración, a la adjudicación de destinos por el orden establecido en la base séptima y, dentro del mismo por el de mayor puntuación obtenida de la puntuación por los méritos alegados y justificados.

Los puestos vacantes que serán ofrecidos a los participantes en dicho acto se darán a conocer con, al menos, 48 horas de antelación al momento fijado para su celebración.

12. RECURSOS

Contra las presentes bases y las actuaciones que se deriven de esta convocatoria podrán los interesados interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, reclamación previa a la vía judicial laboral ante la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 125 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 53.7 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Madrid a 20 de mayo de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Fdo. Miguel Zurita Becerril

ANEXO I
BAREMO PARA LA ORDENACIÓN DE PROFESORES DE RELIGIÓN

APARTADO	PUNTUACIONES	CRITERIOS	JUSTIFICACIÓN
<p>A)</p> <p>1) Experiencia docente como profesor de Religión</p> <p>a) Por cada año en centros públicos del mismo nivel educativo.</p> <p>b) Por cada año en centros públicos de distinto nivel educativo</p> <p>c) Por cada año en centros privados sostenidos con fondos públicos</p> <p>2) Permanencia ininterrumpida en el mismo centro, sin límite. Desde la obtención del primer contrato indefinido.</p>	<p>1 punto por año</p> <p>0.5 puntos por año</p> <p>0,25 puntos por año</p> <p>1 punto por cada curso escolar completo.</p>	<p>Por este apartado se valorarán hasta un máximo de 15 años en total</p> <p>Se contabilizarán las fracciones de año por meses a razón de 1/12 mes</p> <p>No se contabilizarán los anteriores al 2006/2007, puesto que no existía relación indefinida</p>	<p>Se aportarán fotocopias de los contratos</p> <p>En el caso de indefinidos por Sentencia: copia de la Sentencia</p>
<p>B) Méritos académicos,</p> <p>1. Titulaciones Universitarias distintas a las alegadas para ser contratados</p> <p>1.1 Doctorados</p> <p>-por cada doctorado en ciencias eclesiásticas.</p> <p>-por cada uno de otros doctorados</p> <p>1.2. Titulaciones de segundo ciclo</p> <p>-Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas en ciencias eclesiásticas:</p> <p>-Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de otras Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p>	<p>2 puntos</p> <p>1 punto.</p> <p>2 puntos.</p> <p>1 punto</p>	<p>Por este apartado se valorarán hasta un máximo de 3 puntos en total</p> <p>Cada titulación, así como los estudios que la componen, sólo podrá ser contabilizada una vez.</p>	<p>Se aportarán en su caso: copia o certificación acreditativa, del título alegado para el ejercicio de la docencia y de las otras titulaciones que se valoran como merito ó, en su caso los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la OM. de 8 de julio de 1988 (BOE. del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.</p>

<p>1.3 Titulaciones de primer ciclo</p> <p>-Por cada Diplomatura o equivalente en ciencias eclesiásticas</p> <p>-Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p>2) Titulaciones de régimen especial y de la formación profesional específica</p> <p>2.1. Por cada título de Música y Danza, Grado Medio</p> <p>2.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <p>2.3. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Formación Profesional:</p>	<p>1 punto</p> <p>0,5 puntos</p> <p>0,5 puntos.</p> <p>0,5 puntos.</p> <p>0,2 puntos.</p>	<p>Cada titulación, así como los estudios que la componen, sólo podrá ser contabilizada una vez.</p>	<p>Se aportarán en su caso: copia o certificación acreditativa, del título alegado para el ejercicio de la docencia y de las otras titulaciones que se valoran como merito ó, en su caso los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la OM. de 8 de julio de 1988 (BOE. del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>C) Cursos de formación y perfeccionamiento,</p> <p>1) Por cursos relacionados con la enseñanza de la religión de la confesión correspondiente, organizados por los órganos de Formación del Profesorado de la Comunidad de Madrid o las Autoridades Eclesiásticas respectivas</p> <p>2) Por cursos relacionados con las didácticas, la organización escolar o las Tecnologías de la Información y la Comunicación organizados por la Comunidad de Madrid u otras instituciones de formación del profesorado, así como la participación en seminarios, congresos, etc</p>	<p>0,10 puntos por cada crédito o duración de 10 horas como asistente</p> <p>y 0,10 por cada crédito como ponente.</p> <p>Hasta 2 puntos</p> <p>0,05 por cada crédito o en su defecto por cada actividad.</p>	<p>Por este apartado se valorarán hasta un máximo de 5 puntos en total</p> <p>- No serán valorados los cursos impartidos o superados en los que no se especifique el número de horas, ó el número de créditos, entendiéndose que un crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación por las correspondientes Administraciones Educativas ó Eclesiásticas.</p>

Como criterio de desempate se utilizará el mayor número de años de servicio en centros públicos, y de continuar el empate la mayor puntuación en cada uno de los apartados por el orden en que aparecen.

